



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 692

Quito, miércoles 17 de febrero de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- Legalícese los viajes al exterior y otórguese licencia con cargo a vacaciones a las siguientes personas:
- 1466 Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca 3
- 1467 Sr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior.... 4
- 1468 Sr. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana 4
- 1469 Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social 5
- 1470 Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación..... 6
- 1472 Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda 6
- 1473 Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos 7

MINISTERIO DE FINANZAS:

- Deléguese facultades y atribuciones a las siguientes personas:
- 0210 Señor Francisco Borja Cevallos, Embajador de la República del Ecuador en la ciudad de Washington D.C. – Estados Unidos de Norteamérica..... 7
- 0278 Señor Francisco Borja Cevallos, Embajador de la República del Ecuador en la ciudad de Washington D.C. – Estados Unidos de Norteamérica..... 8
- 0308 A Abogada Carola Alexandra Yáñez Cabrera, Asesora del Despacho Ministerial 8
- 315 Autorícese la comisión de servicios sin remuneración del Ing. Rolando Patricio Coello Neacato 9

	Págs.		Págs.
0318	Economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas.....	10	
0322	Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas.....	10	
0324	Economista Jean Paul Loffredo Cepeda, Director Nacional de Análisis de Mercados Financieros	11	
	MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:		
-	Acéptese la solicitud de repatriación de las siguientes personas:		
1087	Ciudadano español Luis Marino Cornet Sánchez.....	12	
1087 A	Deléguese funciones a la abogada Karla Gabriela Benítez Izurieta, Viceministra de Atención a Personas Privadas de Libertad.....	13	
1088	Ciudadana Katy Ann Taaffe	14	
1089	Ciudadano estadounidense Erick Herrera.....	16	
1090	Ciudadano ecuatoriano Ángel Gabriel Loja Suárez	17	
1091	Ciudadana ecuatoriana Ángela Durley Moreira Ostaiza.....	19	
1092	Ciudadano ecuatoriano Luis Alberto Perea Chichande.....	20	
	MINISTERIO DEL TRABAJO:		
-	Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:		
MDT-2016-0004	Señor/a Viceministro/a del Servicio Público	22	
MDT-2016-0006	Licenciado Fabricio Vicente Proaño Moreno	22	
MDT-2016-0007	Ingeniera Irma Victoria Jara Iñiguez	23	
MDT-2016-0008	Director/a de Asesoría Jurídica de Trabajo y Empleo	24	
	SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:		
SGR-001-2016	Deléguese atribuciones a la Ab. Silvia Orejuela Delgado	25	
			RESOLUCIONES:
			MINISTERIO DEL AMBIENTE:
		001	Apruébese la reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio “LA GIRALDA”, ubicado en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo
			26
			MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:
			CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:
-	Apruébese la suscripción del contrato de inversión con las siguientes compañías:		
		CSP-2015-04EX-003	Consortio Shushufindi S. A..
			29
		CSP-2015-04EX-04A	Apruébese la solicitud de cancelación voluntaria de la calificación de usuario de zona franca a la Compañía BRAVO LTD. CORP.
			30
		CSP-2015-04EX-04B	Apruébese la solicitud de cancelación voluntaria de la calificación de usuario de zona franca a la Compañía ECOPACK S. A.
			32
		CSP-2015-05EX-04	Acería del Ecuador C.A. ADELCA
			33
		CSP-2015-05EX-05A	ECUARESORTS S. A.....
			35
		CSP-2015-05EX-05B	Hotel PHG S. A.
			36
		CSP-2015-05EX-05C	Latamfiberhome Cable C. LTDA.
			38
		CSP-2015-05EX-05D	Continental Tire Andina S. A.....
			39
		CSP-2015-05EX-05E	HOTELORCA S. A.....
			40
		CSP-2015-05EX-05F	TARETENEX S. A.
			42
			JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:
-	Deléguese facultades a las siguientes entidades:		
		196-2016-G	Instituto de Fomento al Talento Humano
			43
		197-2016-G	Empresa Pública PETROECUADOR EP.....
			44
		198-2016-G	Banco Central del Ecuador.....
			45

	Págs.
EMPRESA PÚBLICA	
YACHAY E.P.:	
YACHAY EP-GG-2016-0002 Deléguese atribuciones a la señora Anabell Argüello Suárez	46
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación de la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palora al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, efectuada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 597 del 29 de septiembre de 2015	47

No. 1466

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 49039, de 23 de noviembre de 2015, Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Sao Paulo-Brasil, desde el 15 hasta el 19 de noviembre de 2015, viaje en el que asistió a una visita técnica a EMBRAPA y a la Universidad de Sao Paulo a fin de establecer una alianza para el fortalecimiento

institucional del Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, el 14 de diciembre de 2015, Santiago Efraín León Abad, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 14 de diciembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 49039, viaje en el que asistió a una visita técnica a EMBRAPA y a la Universidad de Sao Paulo a fin de establecer una alianza para el fortalecimiento institucional del Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la ciudad de Sao Paulo-Brasil, desde el desde el 15 hasta el 19 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1467

**Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. 2015-00218-DMI de 15 de diciembre de 2015, José Serrano Salgado, Ministro del Interior, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 19 de diciembre de 2015 hasta el 05 de enero de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a José Serrano Salgado, Ministro del Interior, licencia con cargo a vacaciones desde el 19 de diciembre de 2015 hasta el 05 de enero de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría

Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1468

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 49721, de 16 de diciembre de 2015, Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Pekín- China, desde el 05 hasta el 10 de diciembre de 2015, viaje en el que integró la delegación oficial presidida por el Vicepresidente de la República que participó en el I Foro de Partidos Políticos CELAC-CHINA;

Que, el 17 de diciembre de 2015, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento de Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 17 de diciembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 49721, viaje en el que integró la delegación oficial presidida por el Vicepresidente de la República que participó en el I Foro de Partidos Políticos CELAC-CHINA, en la ciudad de Pekín- China, desde el 05 hasta el 10 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El viaje se realizó en un avión de las Fuerzas Armadas mientras que los gastos de alojamiento y alimenticio fueron cubiertos con recursos del país anfitrión, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1469

**Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MIES-DM-2015-2998-O de 18 de diciembre de 2015, la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 28 hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social, licencia con cargo a vacaciones desde el 28 hasta el 31 de diciembre de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2015

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1470

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2015-1378-CO de 16 de diciembre de 2015, el Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 23 de diciembre de 2015 hasta el 05 de enero de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones desde el 23 de diciembre de 2015 hasta el 05 de enero de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1472

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2015-1094-O de 23 de diciembre de 2015, la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 28 hasta el 30 de diciembre de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, licencia con cargo a vacaciones desde el 28 hasta el 30 de diciembre de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1473

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SE-DM-2015-0424-O de 23 de diciembre de 2015, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 28 hasta al 31 de diciembre de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, licencia con cargo a vacaciones desde el 28 hasta al 31 de diciembre de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la ciudad de Quito, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 0210

EL MINISTRO DE FINANZAS**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 013 de 5 de junio de 2015, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras del Contrato de Préstamo del Financiamiento Contingente que el Banco Interamericano de Desarrollo BID concedería a la República del Ecuador por hasta USD 300.000.000,00, destinado a ayudar a amortiguar el impacto que un desastre natural severo o catastrófico podría llegar a tener sobre las finanzas públicas del país, cuyo Organismo Ejecutor será el Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Francisco Borja Cevallos, para que en su calidad de Embajador de la República del Ecuador en la ciudad de Washington D.C. – Estados Unidos de Norteamérica, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, a nombre y representación del Gobierno Nacional, el Contrato de Préstamo del Financiamiento Contingente que el Banco Interamericano de Desarrollo BID concedería a la República del Ecuador por hasta USD

300.000.000,00, destinado a ayudar a amortiguar el impacto que un desastre natural severo o catastrófico podría llegar a tener sobre las finanzas públicas del país, cuyo Organismo Ejecutor será el Ministerio de Finanzas.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, 10 de junio del 2015.

f.) Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 14 de enero del 2016.

No. 0278

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 55, faculta a las Autoridades de la Administración Pública Central e institucional, delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 019 de 10 de septiembre de 2015, autorizó la contratación y aprobó

los términos y condiciones financieras de los Contratos de Préstamo Nos.3494/OC-EC y 3494/CH-EC a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, en calidad de Prestamista y la República del Ecuador, a través del Ministerio de Finanzas, en calidad de Prestataria, por el monto de hasta USD80.000.000,00 (OCHENTA MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) destinados a financiar el “Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica del Ecuador II”, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Francisco Borja Cevallos, para que en su calidad de Embajador de la República del Ecuador en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de Norteamérica, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, a nombre y representación del Gobierno Nacional, los Contratos de Préstamo Nos.3494/OC-EC y 3494/CH-EC, por el monto de hasta USD80.000.000,00 (OCHENTA MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) destinados a financiar el “Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica del Ecuador II”, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, 18 de septiembre del 2015.

f.) Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 14 de enero del 2016.

No. 0308 A

LA MINISTRA DE FINANZAS (S)

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley,

les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, por disposición del señor Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, economista Patricio Rivera Yáñez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y artículo 12 de las Normas para el Funcionamiento de la Junta, se convoca a la sesión ordinaria de ese Organismo que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el viernes 23 de octubre de 2015, a las 14:30, en la sala de sesiones del Banco Central del Ecuador, ubicada en el octavo piso, situado en la avenida 10 de Agosto N11-409 y Briceño, para tratar el orden del día establecido para el efecto;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la abogada Carola Alexandra Yáñez Cabrera, Asesora del Despacho Ministerial, para que asista a la sesión ordinaria de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a realizarse el día viernes 23 de octubre de 2015.

Art. 2.- La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 22 de octubre del 2015.

f.) Eco. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (S).

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 14 de enero del 2016.

MINISTRO DE FINANZAS

No. 315

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. CEC-EP-GG-2015-0195 de 31 de agosto de 2015, el señor Cristian Coronel Zúñiga, Gerente General de la Empresa Pública CEC EP, solicita al señor Ministro de Finanzas, autorice la comisión de servicios sin remuneración del Ing. Rolando Coello Neacato, a fin de que preste sus servicios en esa Institución, por el lapso de dos años;

Que, mediante comunicación s/n de 10 de noviembre de 2015, el Ing. Rolando Coello Neacato, Servidor Público 7 de la Dirección de Tecnologías y Comunicación, expresa su aceptación a la comisión de servicios sin remuneración en cuestión;

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el informe pertinente Nro. MINFIN-DATH-2015-339 de 12 de noviembre de 2015, que contiene el Dictamen Favorable para la comisión de servicios sin remuneración, a favor del Ing. Rolando Coello Neacato, por el lapso de dos años a partir del 13 de noviembre de 2015; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 de su Reglamento General, autorizar la comisión de servicios sin remuneración de este Ministerio del Ing. Rolando Patricio Coello Neacato,

para que preste su contingente en la Empresa Pública CEC EP, por el lapso de dos años, a partir del 13 de noviembre de 2015 hasta el 12 de noviembre de 2017.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 12 de noviembre del 2015.

f.) Econ. Rossana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 14 de enero del 2016.

de esta Cartera de Estado suscriba la Carta de Intención entre el Ministerio de Finanzas y la Agencia Francesa de Desarrollo.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 de noviembre del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 14 de enero del 2016.

No. 0318

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que por disposición del señor economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, se delega a la economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, a la suscripción de la Carta de Intención entre el esta Cartera de Estado y la Agencia Francesa de Desarrollo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, para que en representación

No. 0322

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria,

el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, por medio de la Convocatoria de Directorio No. JPRMF-046/2015, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y artículo 12 de las Normas para el Funcionamiento de la Junta, se convoca a la sesión ordinaria de ese Organismo que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el 25 de noviembre de 2015, para tratar el orden del día establecido para el efecto;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, para que asista a la sesión ordinaria de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a realizarse el día 25 de noviembre de 2015.

Art. 2.- Esta delegación surtirá efecto en caso de que su titular deba ausentarse de la reunión, quedando facultada para consignar su voto en aquellos puntos donde el señor Ministro de Finanzas se ausente.

Art. 3.- La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 25 de noviembre del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 14 de enero del 2016.

No. 0324

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en

su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado el 12 de septiembre de 2014, en el Registro Oficial No. 332, en su artículo 126 determina que "... *la emisión de valores denominados Títulos del Banco Central (TBC), que serán de renovación automática y respaldados en su totalidad con los activos del Banco Central del Ecuador. Los Títulos del Banco Central (TBC) se emitirán por tipos o series que podrán tener diferentes características...* ".

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 126 del Código Orgánico Monetario y Financiero, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista Jean Paul Loffredo Cepeda, Director Nacional de Análisis de Mercados Financieros, para que a nombre del señor Ministro de Finanzas realice todas las operaciones que con Títulos del Banco Central (TBC) que pueda ejecutar esta cartera de Estado.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación.

El delegado deberá informar por escrito a la máxima autoridad de lo concerniente a las distintas operaciones realizadas sobre los Títulos del Banco Central (TBC).

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de noviembre del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 14 de enero del 2016.

No. 1087

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el Reino de España con fecha 10 de junio de 1983 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 8 de diciembre de 2014, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Carchi, condenó al ciudadano español Luis Marino Cornet Sánchez, a cumplir la pena de seis años de pena privativa de libertad y veinte salarios básicos unificados; sentencia confirmada en todas sus partes por la Sala Única Multicompetente del Carchi de la Corte Provincial de Justicia de Carchi, el 10 de febrero de 2015. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que conforme consta del expediente, el 03 de junio de 2015 con factura No. 001-001-0000004037 el señor Luis Marino Cornet Sánchez, realizó el pago al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, por la multa correspondiente a veinte salarios básicos unificados impuesta por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Carchi;

Que el ciudadano español Luis Marino Cornet Sánchez, solicitó a esta Cartera de Estado retornar a España, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2015-597-M de 13 de octubre de 2015, el Director de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos manifiesta que el expediente del ciudadano español Luis Marino Cornet Sánchez ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Luis Marino Cornet Sánchez con documento de identificación No. 35072399K y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano español Luis Marino Cornet Sánchez a las autoridades competentes del Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Luis Marino Cornet Sánchez, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, Consulado General de España acreditado en el Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad y a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de España.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito metropolitano de Quito, 10 de noviembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1087 – A -

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 58 dispone que *“En ninguna circunstancia serán delegables las competencias constitucionales del Presidente y Vicepresidente de la República.”*;

Que el artículo 59 del Estatuto ibídem señala que *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”*;

Que el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el Título I, numeral 1.1, establece como misión del Ministro/a: *“1.*

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, pudiendo celebrar a nombre de éste, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente”;

Que el literal a) del numeral 1 del Título I del Estatuto ibídem establece como misión del/la Ministra/o de Justicia Derechos Humanos y Cultos “*a. Misión.- Formular, dirigir y coordinar la ejecución de políticas públicas, programas y proyectos en materia de justicia, derechos humanos, cultos y atención a PPL y Adolescentes Infractores, garantizar el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, mejorar la rehabilitación social y reinserción efectiva, promover la paz social, la plena vigencia de los derechos humanos y la regulación y promoción de la libertad de creencia y conciencia*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 365 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 286 publicado el 10 de julio de 2014, creó el Organismo Técnico del Sistema Nacional de rehabilitación Social, integrado por: a) El Ministro de Justicia Derechos Humanos y Cultos, quien lo presidirá; b) El Ministro de Salud Pública; c) El Ministro de Relaciones Laborales; d) El Ministro de Educación; e) El Ministro de Inclusión Económica y Social; f) El Ministro de Cultura y Patrimonio; g) El Ministro del Deporte; y, h) El Defensor del Pueblo;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo No.256 de 13 de marzo de 2014;

Acuerda:

Art. 1. Delegar a la abogada Karla Gabriela Benítez Izurieta, Viceministra de Atención a Personas Privadas de Libertad, en representación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ante el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para que ejerza las funciones establecidas en el Decreto Ejecutivo de Creación del Organismo, reglamentos y demás normativa correspondiente al funcionamiento del Organismo.

Art. 2. La Viceministra de Atención a Personas Privadas de Libertad, informará periódicamente a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- 06 de noviembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1088

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbitos público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que los Estados Unidos de América con fecha 11 de marzo de 1985 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que “*Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de*

justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”;

Que el Código *ibídem*, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante comunicación de 15 de agosto del 2015, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, manifiesta ha aprobado el traslado a los Estados Unidos de América de la ciudadana Katy Ann Taaffe, para terminar de cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que la ciudadana Katy Ann Taaffe, mediante sentencia dictada por el Tercer Tribunal Penal del Guayas, de 2 de febrero de 2009, por el delito de Posesión y Tráfico Ilícito de Sustancias, Estupefacientes, le impone una pena de doce años de reclusión mayor extraordinaria y multa de ciento cincuenta salarios mínimos vitales generales, la misma que

fue confirmada el 26 de junio del 2009 por la Primera Sala de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. La sentencia se encuentra ejecutoriada.

Que la ciudadana Katy Ann Taaffe, solicitó retornar a los Estados Unidos de América, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0634-M, de 26 de octubre de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente de la ciudadana Katy Ann Taaffe ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana Katy Ann Taaffe con número de identificación 901501115 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en los Estados Unidos de América donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Art. 3.- Entregar la custodia de la ciudadana Katy Ann Taaffe, a las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, que para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la ciudadana Katy Ann Taaffe, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Consulado de los Estados Unidos de América, acreditado en el Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 10 de noviembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1089

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que los Estados Unidos de Norteamérica con fecha 11 de marzo de 1985 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante comunicación de 29 de diciembre del 2014, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, manifiesta que el gobierno estadounidense se ha aprobado el traslado a los Estados Unidos de Norteamérica del ciudadano estadounidense Erick Herrera, para terminar de cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que el ciudadano estadounidense Erick Herrera, mediante sentencia dictada por el Tribunal Noveno de Garantías Penales de Pichincha, de 6 de agosto de 2013, por el delito de Posesión y Tráfico Ilícito de Sustancias, Estupefacientes,

le impone una pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de sesenta salarios mínimos vitales generales. Sentencia que se encuentra ejecutoriada;

Que el ciudadano estadounidense Erick Herrera, solicitó retornar a los Estados Unidos de Norteamérica, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0584-M, de 06 de octubre de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano estadounidense Erick Herrera ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano estadounidense Erick Herrera con número de pasaporte 437680165 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio estadounidense donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano de nacionalidad estadounidense Erick Herrera, a las autoridades competentes del gobierno estadounidense, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano estadounidense Erick Herrera, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica, acreditado en el Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 10 de noviembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1090

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República de Panamá con fecha 12 de julio de 1998 y la República del Ecuador del 21 de diciembre del 2006 ratifican la Convención Interamericana Para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero.

Que el Código Orgánico Integral Penal en los artículos 727 y siguientes, determina el procedimiento para el traslado de personas sentenciadas a su país de origen, para el cumplimiento de sus condenas privativas de libertad.

Que el artículo 728 de la norma *ibidem* en su numeral 1 expresa que “*Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*”

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que “(…) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Ángel Gabriel Loja Suárez, mediante comunicación del 12 de diciembre de 2014 ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia impuesta por el Juzgado Decimosexto de Circuito Penal, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, sancionado por el delito de tráfico internacional de drogas tóxicas e imponiéndole a ciento veinte meses equivalente a diez años de privación de libertad.

Que mediante Resolución No. 53-SPR-47 suscrita por el Ministro Milton Henríquez y Viceministra María Luisa Romero del Gobierno de la República de Panamá, autorizando el traslado a territorio nacional del ciudadano ecuatoriano Ángel Gabriel Loja Suárez a efectos de que cumpla lo que resta de la sanción.

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0632-M, del 26 de octubre de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano

Ángel Gabriel Loja Suárez ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Convención Interamericana Para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que se sugiere su traslado;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del señor Ángel Gabriel Loja Suárez, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una integral y efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Ángel Gabriel Loja Suárez con cédula de ciudadanía 0941713067, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Respecto a la situación procesal y beneficios, se aplicara de conformidad con el artículo VII de la Convención Interamericana Para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, del cual la República del Ecuador y la República de Panamá son suscriptores.

Artículo 3. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias.

Artículo 4.- Recibir en custodia al ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Ángel Gabriel Loja Suárez en territorio de la República de Panamá, por parte de las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Ángel Gabriel Loja Suárez, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como a las Autoridades del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de noviembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1091

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República de Panamá con fecha 12 de julio de 1998 y la República del Ecuador del 21 de diciembre del 2006 ratifican la Convención Interamericana Para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero.

Que el Código Orgánico Integral Penal en los artículos 727 y siguientes, determina el procedimiento para el traslado de personas sentenciadas a su país de origen, para el cumplimiento de sus condenas privativas de libertad.

Que el artículo 728 de la norma ídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que *“(…) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…);”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la ciudadana ecuatoriana Ángela Durley Moreira Ostaiza, mediante comunicación del 12 de diciembre de 2014 ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia impuesta por el Juzgado Decimosexto de Circuito Penal, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, sancionado por el delito de tráfico internacional de drogas tóxicas e imponiéndole a ochenta meses equivalente a seis años seis meses de privación de libertad.

Que mediante Resolución No. 26-SPR-35 suscrita por el Ministro Milton Henríquez y Viceministra María Luisa Romero del Gobierno de la República de Panamá, autorizando el traslado a territorio nacional de la ciudadana ecuatoriana Ángela Durley Moreira Ostaiza a efectos de que cumpla lo que resta de la sanción.

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0631-M, del 26 de octubre de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente de la ciudadana Ángela Durley Moreira Ostaiza ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Convención Interamericana Para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que se sugiere su traslado;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación de la señora Ángela Durley Moreira Ostaiza, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una integral y efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana ecuatoriana Ángela Durley Moreira Ostaiza con cédula de ciudadanía 1312227729, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Respecto a la situación procesal y beneficios, se aplicara de conformidad con el artículo VII de la Convención Interamericana Para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, del cual la República del Ecuador y la República de Panamá son suscriptores.

Artículo 3. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias.

Artículo 4.- Recibir en custodia a la ciudadana de nacionalidad ecuatoriana Ángela Durley Moreira Ostaiza en territorio de la República de Panamá, por parte de las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la señora Ángela Durley Moreira Ostaiza, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como a las Autoridades del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de noviembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1092

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República de Panamá con fecha 12 de julio de 1998 y la República del Ecuador del 21 de diciembre del 2006 ratifican la Convención Interamericana Para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero.

Que el Código Orgánico Integral Penal en los artículos 727 y siguientes, determina el procedimiento para el traslado de personas sentenciadas a su país de origen, para el cumplimiento de sus condenas privativas de libertad.

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que *“(…) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…);”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Luis Alberto Perea Chichande, mediante comunicación del 14 de enero de 2014 ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia impuesta por el Juzgado Decimoséptimo de Circuito Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá, sancionado por el delito de tráfico internacional de drogas tóxicas e imponiéndole a ochenta meses equivalente a seis años seis meses de privación de libertad.

Que mediante Resolución No. 26-SPR-35 suscrita por el Ministro Milton Henríquez y Viceministra María Luisa Romero del Gobierno de la República de Panamá, autorizando el traslado a territorio nacional del ciudadano ecuatoriano Luis Alberto Perea Chichande a efectos de que cumpla lo que resta de la sanción.

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0633-M, del 26 de octubre de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano Luis Alberto Perea Chichande ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Convención Interamericana Para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que se sugiere su traslado;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del señor Luis Alberto Perea Chichande, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una integral y efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Luis Alberto Perea Chichande con cédula de ciudadanía 0924090434, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Respecto a la situación procesal y beneficios, se aplicara de conformidad con el artículo VII de la Convención Interamericana Para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, del cual la República del Ecuador y la República de Panamá son suscriptores.

Artículo 3. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias.

Artículo 4.- Recibir en custodia al ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Luis Alberto Perea Chichande en territorio de la República de Panamá, por parte de las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Luis Alberto Perea Chichande, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como a las Autoridades del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de noviembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. MDT-2016-0004

Acuerda:

Dr. Leonardo Berrezueta Carrión
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, determina que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de su respectivo Ministerio, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del Estatuto ibídem, prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designa al doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Decreto Nro. 860, de 28 de diciembre de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 666 de 11 de enero de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa creo el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, expidió la Estructura de Capacitación y Formación Profesional;

Que, el literal c) del artículo 4 del Decreto ibídem, determina que el Ministro del Trabajo o su delegado permanente, forma parte del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 17, inciso segundo, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 1.- Nombrar como delegado permanente, ante el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, al señor/a Viceministro/a del Servicio Público, para que a nombre y representación del señor Ministro del Trabajo, ejerza las atribuciones conferidas en el Decreto Nro. 860, de 28 de diciembre de 2015.

Art. 2.- El señor/a Viceministro/a del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, conforme los artículos 17 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 12 de enero de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2016-0006

Dr. Leonardo Berrezueta Carrión
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el literal a.5 del artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, establece que las y los servidores que ejercen los puestos de directores y gerentes, subdirectores y subgerentes en todas sus categorías y niveles, se encuentran excluidos de la carrera del servicio público;

Que, el artículo 85 de la LOSEP, determina que las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de la referida Ley;

Que, el artículo 16 del Reglamento General de la LOSEP, determina que se entiende por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un acuerdo, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público;

Que, el artículo 1 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, publicada en el Registro Oficial Nro. 694, de 19 de octubre de 1978, determina que el SECAP es persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 17.1 del Estatuto ibídem, dispone que los Ministerios Sectoriales son entidades encargadas de la rectoría de un sector, su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designa al señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Decreto Nro. 860, de 28 de diciembre de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 666 de 11 de enero de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, expidió la Estructura de Capacitación y Formación Profesional;

Que, el numeral 9 de la Disposición Reformatoria Primera del Decreto ibídem, determina que la designación del Director Ejecutivo del SECAP, estará a cargo del Ministro del Trabajo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 16 de su Reglamento General; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 9 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor licenciado Fabricio Vicente Proaño Moreno, para que desempeñe las funciones de Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 19 de enero de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2016-0007

Dr. Leonardo Berrezueta Carrión
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el literal a.5 del artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, establece que las y los servidores que ejercen los puestos de directores y gerentes, subdirectores y subgerentes en todas sus categorías y niveles, se encuentran excluidos de la carrera del servicio público;

Que, el artículo 85 de la LOSEP, determina que las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de la referida Ley;

Que, el artículo 16 del Reglamento General de la LOSEP, determina que se entiende por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un acuerdo, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 17.1 del Estatuto ibídem, dispone que los Ministerios Sectoriales son entidades encargadas de la rectoría de un sector, su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración

Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas;

Que, mediante Decreto Nro. 737, de 18 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 441 de 5 de mayo de 2011, se creó el Instituto Nacional de la Meritocracia, adscrito al Ministerio del Trabajo, con jurisdicción nacional y domicilio en el cantón Quito;

Que, el artículo 4 del Decreto ibídem establece que el Director Ejecutivo será de libre nombramiento y remoción y será designado por el Ministro del Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designa al señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 16 de su Reglamento General; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto de creación del Instituto Nacional de la Meritocracia.

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la ingeniera Irma Victoria Jara Iñiguez, para que desempeñe las funciones de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de la Meritocracia.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 19 de enero de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2016-0008

Dr. Leonardo Berrezueta Carrión
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, señala que Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, determina que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de su respectivo Ministerio, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del Estatuto ibídem, prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designa al doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 17, inciso segundo, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director/a de Asesoría Jurídica de Trabajo y Empleo del Ministerio del Trabajo que comparezca e intervenga, a nombre del señor Ministro del Trabajo, como actor o demandado, en todas las acciones judiciales o constitucionales a nivel nacional.

Art. 2.- El/la Director/a de Asesoría Jurídica de Trabajo y Empleo del Ministerio del Trabajo, conforme los artículos 17 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 0141, de 21 de julio de 2014.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 21 de enero de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. SGR-001-2016

VALM. Luis Aurelio Jaramillo Arias
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS**Considerando:**

Que, en la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, en el artículo 227 de la norma constitucional establece que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, en su artículo 35 establece sobre las atribuciones de las delegaciones, así también concordancia del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispuso la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas afectadas por el fenómeno El Niño – CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, cuyo proceso de ejecución será el determinado por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 208 del 07 de enero del 2010, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, dispuso el procedimiento de fusión por absorción de CORPECUADOR por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Ejecutivo No. 208 dispone que se deba operar de forma desconcentrada con por lo menos dos delegaciones con capacidad de ordenación de gastos y pagos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución No. SNGR-021-2010 del 15 de enero del 2010, resolvió: “**Artículo 1.- CREAR la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo – Guayas**, que operará administrativa, técnica y financieramente de forma desconcentrada con capacidad de ordenación de gastos y pagos. **Artículo 2.-** Comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas la Creación de esta unidad ejecutora desconcentrada, para los fines legales consiguientes.”

Que, dentro de la Resolución No. SGR-039-2014 del 03 de junio de 2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 163 de fecha 9 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, que dentro de su estructura consta los procesos desconcentrados, con el fin de gestionar a la institución en procesos a nivel zonal.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 386 de noviembre 25 de 2015, se nombra como Secretario Gestión de Riesgos al Valm. Luis Aurelio Jaramillo Arias;

Que, el 4 de enero de 2016 empezó a prestar sus servicios en la Secretaría de Gestión de Riesgos la abogada Silvia Orejuela Delgado en calidad de Asesora de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Acuerda:

Art. 1.- DELEGAR.- a la Ab. Silvia Orejuela Delgado para que comparezca en los procesos administrativos, judiciales y/o extrajudiciales que intervenga la institución como actora o demandada; a la atención y contestación de las solicitudes de los ex - contratistas; suscribir y gestionar por cualquier vía las renovaciones de las garantías vigentes de los contratos celebrados con el Ex - Corpecuador y Dirección de Infraestructura y Desarrollo - Guayas, amparado en los informes jurídicos, técnicos y económicos en los casos que amerite o se lo solicite.

Emitir las resoluciones correspondientes en los procesos de terminación unilateral y de terminación de mutuo acuerdo, en los contratos celebrados por la EX – CORPECUADOR con contratistas, durante su existencia jurídica, que ameriten dichas terminaciones; calificar, tramitar y resolver los recursos de reposición, extraordinarios de revisión y demás trámites administrativos, que los contratista de la EX – CORPECUADOR proponga, con amparo en los informes jurídicos, técnicos y financiero que según el caso amerite. Gestionar por cualquier vía las renovaciones de las garantías vigentes de los contratos celebrados con la EX – CORPECUADOR y Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo-Guayas. y; realizar requerimientos de pago a los deudores a la EX – CORPECUADOR y emitir las correspondientes resoluciones contentivas de los títulos de créditos, instituyendo como beneficiaria a la Secretaría de Gestión de Riesgos por la fusión por absorción determinada en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, debiendo, cuando corresponda, sentar razón de falta de pago en los requerimientos de pago efectuados por la Secretaría de Gestión de Riesgos a deudores de la EX – CORPECUADOR, bajo la supervisión del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- DEROGAR, el Acuerdo N° SGR-013-2015, de diciembre 14 del 2015.

Remítase un ejemplar para conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los doce días del mes de enero del dos mil dieciséis.

f.) Valm. Luis Aurelio Jaramillo Arias, Secretario de Gestión de Riesgos.

No. 001

Marcelo Patricio Pino Cáceres
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE CHIMBORAZO (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de

interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio.

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que conforme al reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales.

Que, de acuerdo al Artículo 44 del Capítulo V del Acuerdo Ministerial No. 061 del 07 de abril del 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el mismo que señala de la participación social, manifestando: “Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que

sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental”.

Que, mediante Oficio No. DINAPA658-99, del 25 de octubre de 1999, el Lcdo. Fausto Corral Guevara, Subsecretario de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “LA GIRALDA”, ubicada en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfiere al Ministerio del Ambiente todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercieron la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPH;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACH-2013-1792, del 13 de noviembre de 2013, la Ing. Miriam Magaly Oviedo Moncayo, Directora Provincial del Ambiente de Chimborazo, emite el Certificado de Intersección para el proyecto Estación de Servicio “LA GIRALDA”, ubicado en la Parroquia Matriz, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, se concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	755061	9785968
2	755042	9785921
3	755009	9785990
4	754990	9785937

UTM: W GS 84 ZONA 17 SUR

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACH-2014-2326, del 19 de diciembre de 2014, la Ing. Miriam Magaly Oviedo Moncayo, Directora Provincial del Ambiente de Chimborazo, indica que el Informe de Participación Social de la Reevaluación Ambiental del proyecto Estación de Servicio “LA GIRALDA”, ubicado en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo cumple de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332, que contiene el Reglamento de aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACH-2015-1193, del 25 de mayo de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 0675-2015-UCA-DPACH del 22 de mayo de 2015, el Ing. Marcelo Patricio Pino Cáceres, Director

Provincial del Ambiente de Chimborazo (E), informa que la Re-evaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental cumple con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, RAOHE, Decreto Ejecutivo 1215; razón por lo cual acepta la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio “LA GIRALDA”, perteneciente al cantón Guamote, provincia de Chimborazo.

Que, mediante Oficio S/N del 07 de enero de 2016, la Sra. Violeta Germania Cabrera Brito, Representante Legal de la estación de servicio, remite la documentación para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto previa la obtención de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio “LA GIRALDA”.

1. Comprobante de depósito No. 495799425 que corresponde al valor de USD. 1438.32 (mil cuatrocientos treinta y ocho dólares con 32/100) por concepto del 1x1000 del costo del proyecto.
2. Comprobante de depósito No. 495800362 por un valor de USD. 80,00 (ochenta dólares con 00/100) de concepto de seguimiento y control.
3. Garantía Bancaria No. 000028 para garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por un valor asegurado de 3090,00 (tres mil noventa dólares con 00/100).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio “LA GIRALDA”, ubicado en la parroquia Matriz, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, sobre la base del Oficio No. MAE-DPACH-2015-1193, del 25 de mayo de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 0675-2015-UCA-DPACH del 22 de mayo de 2015.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la Señora Violeta Germania Cabrera Brito, Representante Legal para la operación del proyecto Estación de Servicio “LA GIRALDA”, ubicada en la parroquia Matriz, cantón Guamote, provincia de Chimborazo.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015;

Notifíquese con la presente resolución a la Señora Violeta Germania Cabrera, Representante Legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará a la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo, a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Riobamba, a 19 de enero de 2016.

f.) Marcelo Patricio Pino Cáceres, Director Provincial del Ambiente de Chimborazo (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO “LA GIRALDA”, UBICADA EN LA PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Señora Violeta Germania Cabrera Brito para la ejecución del proyecto Estación de Servicio “LA GIRALDA”, ubicada en la parroquia Matriz, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, para que en sujeción a la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, a la Señora Violeta Germania Cabrera Brito, en calidad de Representante Legal de la estación de servicio, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobada.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativa aplicable.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Art. 269 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de julio del 2015.
7. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
8. Disponer que, la Estación de Servicio “LA GIRALDA”, incorpore la implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo de 2011, que resuelve: “EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTAS DE COMBUSTIBLES”, en cumplimiento de la Norma INEN 2 293:2001: “ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA”, Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.
9. La Estación de Servicio “LA GIRALDA” debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Riobamba, a 19 de enero de 2016.

f.) Marcelo Patricio Pino Cáceres, Director Provincial del Ambiente de Chimborazo (E).

**MINISTERIO COORDINADOR DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD****No. CSP-2015-04EX-003****EL CONSEJO SECTORIAL
DE LA PRODUCCIÓN****Considerando:**

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 en el Registro Oficial Suplemento No. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien Preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un

Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1483 de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Richard Espinosa Guzmán B.A. como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción a través de la Resolución No. MCPEC-ST-CSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No. 174 de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, evaluar los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2014, el señor Francisco Javier Giraldo Escobar, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía CONSORCIO SHUSHUFINDI S.A., constituida el 29 de noviembre de 2011 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 12 de diciembre de 2011, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión de mil doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.200'000.000,00), a desarrollarse en la provisión de servicios específicos integrados para la ejecución de actividades de optimización de la producción, actividades de recuperación mejorada, actividades de exploración y actividades de asistencia en la optimización de costos operativos variables, en el campo Shushufindi-Aguarico de la región amazónica ecuatoriana.

Que, mediante Informe No. CGAI-001-MAR-2015 de 10 de marzo de 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, en base al análisis realizado, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía CONSORCIO SHUSHUFINDI S.A., por un periodo de 7 años, para que sea puesta en conocimiento del Pleno del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, mediante Oficio No. SE-DM-2015-0068-O, el Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos considera procedente la firma de un Contrato de Inversión entre el Estado y el CONSORCIO SHUSHUFINDI S.A., considerando favorable al proyecto propuesto;

Que, el 17 de marzo de 2015, se realizó la cuarta sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la que se expuso la solicitud del Contrato de Inversión

presentado por la compañía CONSORCIO SHUSHUFINDI S.A., recomendando al Pleno su aprobación por un plazo de 7 años; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía CONSORCIO SHUSHUFINDI S.A., respecto a la inversión de USD mil doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1.200'000.000,00), a desarrollarse en la provisión de servicios específicos integrados para la ejecución de actividades de optimización de la producción, actividades de recuperación mejorada, actividades de exploración y actividades de asistencia en la optimización de costos operativos variables, en el campo Shushufindi-Aguarico de la región amazónica ecuatoriana.

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 7 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito a los 17 días del mes de marzo de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. David Molina Molina, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

No. CSP-2015-04EX-04A

**EL CONSEJO SECTORIAL
DE LA PRODUCCIÓN**

Considerando

Que, mediante Decreto Ley No. 01, publicado en el Registro Oficial No. 625 de 19 de febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas, que con posteriores reformas fue codificada y publicada mediante Registro Oficial No. 562, de 11 de abril de 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador y se estableció como organismo rector del mismo al Consejo Nacional de Zonas Francas;

Que, mediante Resolución No. 2008-23, del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No. 446 de fecha 15 de octubre de 2008, fue registrada la calificación de la empresa BRAVO LTD. CORP. como usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A.;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, derogó la Ley de Zonas Francas, publicada como Codificación en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del presente Código;

Que, el artículo 95 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establece que en cualquier tiempo, durante la vigencia de la autorización del administrador o la calificación del operador estos podrán solicitar la cancelación voluntaria de su autorización o calificación respectivamente;

Que, el artículo 96 ibídem, detalla la información y los soportes documentales que deberán aparejarse a la solicitud de cancelación voluntaria de la autorización del administrador o calificación del operador, que será presentada y dirigida al Consejo Sectorial de la Producción;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establece que todas las regulaciones que establece el presente reglamento para las zonas especiales de desarrollo económico, serán aplicables para las zonas francas cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión;

Que, el artículo 81 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas, establece los requisitos en los casos en que un operador desee de manera libre y voluntaria abandonar el esquema ZEDE, los que presentará a la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico;

Que, el artículo 82 ibídem, establece que una vez presentada la solicitud de cancelación voluntaria, la empresa operadora no podrá realizar ninguna transacción de ingreso, egreso, exportación, nacionalización, cambio de destino aduanero u otras vinculadas con el ingreso o salida de mercancía del espacio autorizado. Al efecto, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador una vez receptada la solicitud de cancelación voluntaria. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador realizará las gestiones correspondientes para impedir futuras transacciones por parte del operador en vías de cancelación;

Que, el artículo 83 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas, establece que las solicitudes de cancelación voluntaria deberán ser atendidas por el Consejo Sectorial de la Producción en un término no mayor a 30 días desde su presentación completa. Las Resoluciones de cancelación se notificarán al solicitante y se publicarán en el Registro Oficial;

Que, la Disposición Final Segunda del Manual de Procedimientos Operativos y de Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y de Zonas Francas, suscrito mediante Resolución No. 05-2012 del Consejo Sectorial de la Producción, publicado en el Registro Oficial No. 893 de 18 de febrero del 2013, señala que todas las disposiciones relativas a Operadores de Zona Especial de Desarrollo Económico son aplicables a los Usuarios de Zonas Francas, en lo que no se contraponga a las condiciones bajo las que se les otorgó la calificación;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1483 de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Richard Espinosa Guzmán B.A. como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante oficio No. MIPRO-SZEDE-2015-0014-OF, de fecha 09 de marzo de 2015, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico del Ministerio de Industrias y Productividad, pone a conocimiento de la Coordinación General de Atención al Inversionista del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad la solicitud de cancelación voluntaria de la compañía BRAVO LTD. CORP. usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A.;

Que, mediante oficio No. MIPRO-SZEDE-2015-00014-OF, de fecha 09 de marzo de 2015, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, del Ministerio de Industrias y Productividad, manifiesta que la solicitud de Richard Neil Davidson, en su calidad de Gerente General de la compañía BRAVO LTD. CORP., se estima clara y completa ya que reúne los requisitos que exige el artículo 96 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, así como los establecidos en el artículo 81 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas;

Que, mediante informe No. CGAI-003-MAR-2015, de fecha 12 de marzo de 2015, la Coordinación General de Atención al Inversionista, del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, concluye que la solicitud de cancelación voluntaria presentada por la

compañía BRAVO LTD. CORP. usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A. cumple con la información necesaria, así como con cada uno de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente aplicable;

Que, mediante informe No. CGAI-003-MAR-2015, de fecha 12 de marzo de 2015, la Coordinación General de Atención al Inversionista del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, recomienda cancelar la calificación de la compañía BRAVO LTD. CORP. como usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A. registrada por el Consejo Nacional de Zonas Francas, mediante resolución No. 2008-23 y publicada en el Registro Oficial No. 446 de fecha 15 de octubre de 2008;

Que, el Consejo Sectorial de la Producción en sesión extraordinaria de fecha 17 de marzo de 2015, resolvió aceptar la solicitud de cancelación voluntaria propuesto por la compañía BRAVO LTD. CORP. y proceder con la cancelación de la calificación de la compañía BRAVO LTD. CORP. como usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A.;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 3 numeral 20) del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo y el artículo 83 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de cancelación voluntaria de la calificación de usuario de zona franca de la compañía BRAVO LTD. CORP., otorgada mediante resolución No. 2008-23 del Consejo Nacional de Zonas Francas, y publicada en el Registro Oficial No. 446 de fecha 15 de octubre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo; y demás normativa aplicable.

Art. 2.- Notificar la presente Resolución a la compañía BRAVO LTD. CORP. y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de marzo de dos mil quince.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. David Molina Molina, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

**MINISTERIO COORDINADOR DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP-2015-04EX-04B

**EL CONSEJO SECTORIAL
DE LA PRODUCCIÓN**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ley No. 01, publicado en el Registro Oficial No. 625 de 19 de febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas, que con posteriores reformas fue codificada y publicada mediante Registro Oficial No. 562, de 11 de abril de 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador y se estableció como organismo rector del mismo al Consejo Nacional de Zonas Francas;

Que, mediante Resolución No. 2010-0000023, de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No. 311 de fecha 29 de octubre de 2010, fue registrada la calificación de la Empresa ECOPACK S.A. como usuaria de la Zona Franca de Posorja ZOFRAPORT S.A.;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, derogó la Ley de Zonas Francas, publicada como Codificación en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del presente Código;

Que, el artículo 95 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establece que en cualquier tiempo, durante la vigencia de la autorización del administrador o la calificación del operador estos podrán solicitar la cancelación voluntaria de su autorización o calificación respectivamente;

Que, el artículo 96 ibídem, detalla la información y los soportes documentales que deberán aparejarse a la solicitud de cancelación voluntaria de la autorización del administrador o calificación del operador, que será presentada y dirigida al Consejo Sectorial de la Producción;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establece que todas las regulaciones que establece el presente reglamento para las zonas especiales de desarrollo económico, serán aplicables para las zonas francas cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión;

Que, el artículo 81 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas, establece los requisitos en los casos en que un operador desee de manera libre y voluntaria abandonar el esquema ZEDE, los que presentará a la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico;

Que, el artículo 82 ibídem, establece que una vez presentada la solicitud de cancelación voluntaria, la empresa operadora no podrá realizar ninguna transacción de ingreso, egreso, exportación, nacionalización, cambio de destino aduanero u otras vinculadas con el ingreso o salida de mercancía del espacio autorizado. Al efecto, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador una vez receptada la solicitud de cancelación voluntaria. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador realizará las gestiones correspondientes para impedir futuras transacciones por parte del operador en vías de cancelación;

Que, el artículo 83 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas, establece que las solicitudes de cancelación voluntaria deberán ser atendidas por el Consejo Sectorial de la Producción en un término no mayor a 30 días desde su presentación completa. Las Resoluciones de cancelación se notificarán al solicitante y se publicarán en el Registro Oficial;

Que, la Disposición Final Segunda del Manual de Procedimientos Operativos y de Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y de Zonas Francas, suscrito mediante Resolución No. 05-2012 del Consejo Sectorial de la Producción, publicado en el Registro Oficial No. 893 de 18 de febrero del 2013, señala que todas las disposiciones relativas a Operadores de Zona Especial de Desarrollo Económico son aplicables a los Usuarios de Zonas Francas, en lo que no se contraponga a las condiciones bajo las que se les otorgó la calificación;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1483 de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Richard Espinosa Guzmán B.A. como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0192-OF, de fecha 21 de octubre de 2014, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico del Ministerio de Industrias y Productividad, pone a conocimiento de la Coordinación General de Atención al Inversionista del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, la solicitud de cancelación voluntaria de la compañía ECOPACK S.A. usuaria de la Zona Franca de Posorja ZOFRAPORT S.A.;

Que, mediante oficio No. MCPEC-DESP-2015-0107-O de fecha 14 de enero de 2015, la Coordinación General de Atención al Inversionista del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad realiza observaciones a la documentación remitida por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico mediante oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0192-OF, referente a la solicitud de cancelación voluntaria de la compañía ECOPACK S.A. usuaria de la Zona Franca de Posorja ZOFRAPORT S.A.;

Que, mediante oficio No. MIPRO-SZEDE-2015-0004-OF, de fecha 03 de febrero de 2015, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, del Ministerio de Industrias y Productividad, da contestación a las observaciones planteadas por la Coordinación General de Atención al Inversionista mediante Oficio No. MCPEC-DESP-2015-0107-O, respecto de la solicitud de cancelación voluntaria de la compañía ECOPACK S.A. usuaria de la Zona Franca de Posorja ZOFRAPORT S.A.;

Que, mediante oficio No. MIPRO-SZEDE-2015-0004-OF, de fecha 03 de febrero de 2015, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, del Ministerio de Industrias y Productividad, manifiesta que la solicitud de la Ab. María del Carmen Rugel Armendariz, en su calidad de Gerente General de ECOPACK S.A., se estima clara y completa, ya que reúne los requisitos que exige el artículo 96 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, así como los establecidos en el artículo 81 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas;

Que, mediante informe No. CGAI-007-FEB-2015, de fecha 21 de febrero de 2015, la Coordinación General de Atención al Inversionista del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, concluye que la solicitud de cancelación voluntaria presentada por la compañía ECOPACK S.A. usuaria de la Zona Franca de Posorja ZOFRAPORT S.A. cumple con la información necesaria, así como con cada uno de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente aplicable;

Que, mediante informe No. CGAI-007-FEB-2015, de fecha 21 de febrero de 2015, la Coordinación General de Atención al Inversionista del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, recomienda cancelar la calificación de la compañía ECOPACK S.A. como usuaria de la Zona Franca de Posorja ZOFRAPORT S.A. registrada por el Consejo Nacional de Zonas Francas, mediante resolución No. 2010-0000023 y publicada en el Registro Oficial No. 355 de fecha 29 de octubre de 2010;

Que, el Consejo Sectorial de la Producción en sesión extraordinaria de fecha 17 de marzo de 2015, resolvió aceptar la solicitud de cancelación voluntaria propuesto por la compañía ECOPACK S.A. y proceder con la cancelación de la calificación de la compañía ECOPACK S.A. como usuaria de la Zona Franca de Posorja ZOFRAPORT S.A.;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 3 numeral 20) del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión

y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo y el artículo 83 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de cancelación voluntaria de la calificación de usuario de zona franca de la compañía ECOPACK S.A., otorgada mediante resolución No. 2010-0000023 y publicada en el Registro Oficial No. 311 de fecha 29 de octubre de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo; y demás normativa aplicable.

Art. 2.- Notificar la presente Resolución a la compañía ECOPACK S.A. y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de marzo de dos mil quince.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. David Molina Molina, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2015-05EX-04

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *ibidem* dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.638, de 23 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Zaskia Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, el Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. CSP-2014-03EX-12, de 16 de septiembre de 2014, estableció que “la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción estará a cargo del Viceministro de la Producción, y en caso de ausencia del Secretario Técnico, el Presidente del Consejo nombrará un secretario Ad-Hoc para la sesión convocada.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 11 de enero de 2015, la compañía ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA, en calidad de inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, la suscripción de un contrato de inversión respecto a la inversión que desarrollará en la instalación de una planta siderúrgica en el cantón Milagro, provincia del Guayas, por un monto de USD Ciento treinta y un millones novecientos cincuenta y siete mil noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$ 131.957.094,00);

Que, mediante Informe Nro. CGAI-004-FEB-2015, de 11 de febrero de 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA, por un periodo de 11 años;

Que, el 12 de febrero de 2015, se realizó la segunda sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe Nro. CGAI-004-FEB-2015, de 11 de febrero de 2015, en el cual se recomienda aprobar el Contrato de Inversión con la compañía ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA, por un periodo de 11 años, bajo la condición de que se transfieran las acciones, pertenecientes a personas domiciliadas en paraísos fiscales, hacia estados o jurisdicciones territoriales no consideradas como tales;

Que, el 20 de mayo de 2015, se realizó la quinta sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual la economista Zaskia Nathalie Cely Suárez en su calidad de Presidenta del Consejo Sectorial de la Producción, nombró a la doctora María Fernanda Garcés Dávila como Secretaria Ad Hoc del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, en el referido Consejo Sectorial señalado en el párrafo anterior, el pleno del Consejo Sectorial, en base al artículo 14 del COPCI, planteó dejar sin efecto la condición establecida a la compañía ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA, respecto de transferir las acciones pertenecientes a personas domiciliadas en paraísos fiscales hacia estados o jurisdicciones territoriales no consideradas como tal;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA, respecto a la inversión que desarrollará para la instalación de una planta siderúrgica en el cantón Milagro, provincia del Guayas; por un monto de USD Ciento treinta y un millones novecientos cincuenta y siete mil noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$ 131.957.094,00);

Artículo 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 11 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, a los 2 días de julio de 2015.

f.) Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Presidenta del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Dra. María Fernanda Garcés Dávila, Secretaria Ad-Hoc, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

No. CSP-2015-05EX-05A

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *Ibidem*, manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *ibidem* dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, con fecha 05 de mayo de 2015, la compañía ECUARESORTS S.A., solicitó a la Secretaria Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, la suscripción

de un Contrato de Inversión respecto a la inversión en la construcción y puesta en funcionamiento de los HOTELES IBIS que se ubicaran en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, por un monto de dieciséis millones trece mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 16'013.000,00).

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción a través de la Resolución No. MCPEC-ST-CSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, evaluar los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Informe No. CGAI-014-MAY-2015, de 11 de mayo de 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, en base al análisis realizado, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ECUARESORTS S.A., por un periodo de 15 años;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien Preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433, de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638, de 23 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, el 20 de mayo de 2015 se realizó la quinta sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción en la cual la economista Nathalie Cely Suárez en su calidad de Presidenta del Consejo Sectorial de la Producción nombró a la doctora María Fernanda Garcés Dávila como Secretaria Técnica Ad Hoc del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, en la sesión referida en el párrafo anterior el pleno del Consejo Sectorial de la Producción, conoció el contenido íntegro del informe No.CGAI-014-MAY-2015, de fecha 11 de mayo de 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía ECUARESORTS S.A., por un plazo de 15 años; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ECUARESORTS S.A., respecto a la inversión en la construcción y puesta en funcionamiento de los HOTELES IBIS que se ubicarán en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, por un monto de dieciséis millones trece mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 16'013.000,00).

Artículo 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito a los 20 días de mayo de 2015.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

f.) Dra. María Fernanda Garcés Dávila, Secretaria Técnica Ad-Hoc, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

No.CSP-2015-05EX-05B

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones(COPCI), publicado en el Registro Oficial No. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura

pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *Ibidem*, manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto.

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *ibidem* dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, con fecha 29 de abril de 2015, la compañía HOTEL PHG S.A., solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión en adecuación y operación del Hotel Boutique “Hotel del Parque”, en la zona urbana arquitectónica del Parque Histórico de Guayaquil, en el cantón Samborondón, provincia de Guayas, por un monto de tres millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 3'250.000,00);

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción a través de la Resolución No. MCPEC-ST-CSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No. 174 de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, evaluar los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Informe No. CGAI-013-MAY-2015, de 11 de mayo de 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, en base

al análisis realizado, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía HOTEL PHG S.A., por un periodo de 15 años;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien Preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 23 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, el 20 de mayo de 2015, se realizó la quinta sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual la economista Nathalie Cely Suárez en su calidad de Presidenta del Consejo Sectorial de la Producción, nombró a la doctora María Fernanda Garcés Dávila como Secretaria Técnica Ad Hoc del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, en la sesión referida en el párrafo anterior, el pleno del Consejo Sectorial de la Producción, conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-013-MAY-2015, de 11 de mayo de 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía HOTEL PHG S.A., por un plazo de 15 años; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía HOTEL PHG S.A., respecto de la inversión para la adecuación y operación del Hotel Boutique “Hotel del Parque”, en la zona urbana

arquitectónica del Parque Histórico de Guayaquil, en el cantón Samborondón, provincia de Guayas, por un monto de tres millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 3'250.000,00).

Artículo 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito a los 20 días de mayo de 2015.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

f.) Dra. María Fernanda Garcés Dávila, Secretaria Técnica Ad-Hoc, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

**MINISTERIO COORDINADOR DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No.CSP-2015-05EX-05C

**EL CONSEJO SECTORIAL
DE LA PRODUCCIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem, manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto.

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta

quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, con fecha 05 de marzo de 2015, la compañía LATAMFIBERHOME CABLE C. LTDA., solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión a realizarse en la construcción de una fábrica de cable de fibra óptica ubicada en el cantón Durán de la provincia del Guayas, en el km 8.5 de la Vía Durán – Tambo, por un monto de catorce millones quinientos sesenta y tres mil trescientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 14'563.308,00);

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción a través de la Resolución No. MCPEC-ST-CSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No. 174 de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, evaluar los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Informe No. CGAI-012-MAYO-2015, de 11 de mayo de 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía LATAMFIBERHOME CABLE C. LTDA., por un periodo de 15 años;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren

bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien Preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 23 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, el 20 de mayo de 2015 se realizó la quinta sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción en la cual la economista Nathalie Cely Suárez en su calidad de Presidenta del Consejo Sectorial de la Producción nombró a la doctora María Fernanda Garcés Dávila como Secretaria Técnica Ad Hoc del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, en la sesión referida en el párrafo anterior el pleno del Consejo Sectorial de la Producción, conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-012-MAYO-2015, de fecha 11 de mayo de 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía LATAMFIBERHOME CABLE C. LTDA., por un plazo de 15 años; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía LATAMFIBERHOME CABLE C. LTDA., respecto a la inversión a realizarse en la construcción de una fábrica de cable de fibra óptica ubicada en el cantón Durán de la provincia del Guayas, en el km 8.5 de la Vía Duran – Tambo, por un monto de catorce millones quinientos sesenta y tres mil trescientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 14'563.308,00);

Artículo 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito a los 20 días de mayo de 2015.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

f.) Dra. María Fernanda Garcés Dávila, Secretaria Técnica Ad-Hoc, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2015-05EX-05D

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones(COPCI), publicado en el Registro Oficial No. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *Ibidem*, manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto.

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *ibidem* dispone que "La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quién evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...);"

Que, con fecha 27 de abril de 2015, la compañía CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., solicitó a la Secretaria Técnica del Consejo Sectorial de la Producción,

la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión a realizarse en la expansión de la fábrica de elaboración de neumáticos, ubicada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, por un monto de cincuenta y nueve millones seiscientos setenta y dos mil quinientos quince con 86/100 dólares de Estados Unidos de América (USD 59.672.515,86);

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción a través de la Resolución No. MCPEC-ST-CSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No. 174 de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, evaluar los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Informe No. CGAI-011-MAYO-2015, de 11 de mayo de 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., por un periodo de 15 años;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien Preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 23 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, el 20 de mayo de 2015 se realizó la quinta sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción en la cual la economista Nathalie Cely Suarez en su calidad de Presidenta del Consejo Sectorial de la Producción nombró a la doctora María Fernanda Garcés Dávila como Secretaria Técnica Ad Hoc del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, en la sesión referida en el párrafo anterior el pleno del Consejo Sectorial de la Producción, conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-011-MAYO-2015, de fecha 11 de mayo del 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., por un plazo de 15 años; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., respecto a la inversión a realizarse en la expansión de la fábrica de elaboración de neumáticos, ubicada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, por un monto de cincuenta y nueve millones seiscientos setenta y dos mil quinientos quince con 86/100 dólares de Estados Unidos de América (USD 59.672.515,86);

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito a los 20 días de mayo de 2015.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

f.) Dra. María Fernanda Garcés Dávila, Secretaria Técnica Ad-Hoc, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No.CSP-2015-05EX-05E

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de

inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *Ibidem*, manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *ibidem* dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, con fecha 16 de mayo de 2015, la compañía HOTELORCA S.A., solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión en la construcción y adecuación de un hotel en la isla San Cristóbal, provincia de Galápagos, por un monto de dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (USD2'554.167,00).

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción a través de la Resolución No. MCPEC-ST-CSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No. 174 de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, evaluar los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Informe No. CGAI-015-MAYO-2015, de 11 de mayo de 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista,

recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía HOTELORCA S.A., por un periodo de 15 años;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien Preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433, de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638, de 23 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, el 20 de mayo de 2015 se realizó la quinta sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción en la cual la economista Nathalie Cely Suárez en su calidad de Presidenta del Consejo Sectorial de la Producción nombró a la doctora María Fernanda Garcés Dávila como Secretaria Técnica Ad Hoc del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, en la sesión referida en el párrafo anterior el pleno del Consejo Sectorial de la Producción, conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-015-MAYO-2015, de 11 de mayo de 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía HOTELORCA S.A., por un plazo de 15 años; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía HOTELORCA S.A., respecto a la inversión en la construcción y adecuación de un hotel en la isla San Cristóbal, provincia de Galápagos, por un monto de dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (USD 2'554.167,00).

Artículo 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito a los 20 días de mayo de 2015.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

f.) Dra. María Fernanda Garcés Dávila, Secretaria Técnica Ad-Hoc, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2015-05EX-05F

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem, manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto.

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un

Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que "La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quién la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...);"

Que, con fecha 30 de abril de 2015, la compañía TARETENEX S.A., solicitó a la Secretaria Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión a realizarse en la construcción de una fábrica para la producción de fibras sintéticas de alta resistencia, ubicada en el Km 15 vía Manta Rocafuerte, cantón Jaramijó, provincia de Manabí, por un monto de tres millones ciento setenta mil veinte y nueve con 74 /100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.170.029,74);

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción a través de la Resolución No. MCPEC-ST-CSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No. 174 de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, evaluar los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Informe No. CGAI-009-MAY-2015 de 11 de mayo de 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía TARETENEX S.A., por un periodo de 15 años;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450 de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien Preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 23 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, el 20 de mayo de 2015 se realizó la quinta sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción en la cual la economista Nathalie Cely Suarez en su calidad de Presidenta del Consejo Sectorial de la Producción nombró a la doctora María Fernanda Garcés Dávila como Secretaria Técnica Ad Hoc del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, en la sesión referida en el párrafo anterior el pleno del Consejo Sectorial de la Producción, conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-009-MAY-2015, de 11 de mayo del 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía TARETENEX S.A., por un plazo de 15 años; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía TARETENEX S.A., respecto a la inversión a realizarse en la construcción de una fábrica para la producción de fibras sintéticas de alta resistencia, ubicada en el Km 15 vía Manta Rocafuerte, cantón Jaramijó, provincia de Manabí, por un monto de tres millones ciento setenta mil veinte y nueve con 74 /100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.170.029,74).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito a los 20 días de mayo de 2015.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

f.) Dra. María Fernanda Garcés Dávila, Secretaria Técnica Ad-Hoc, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

No. 196-2016-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero entró en vigencia a través de la publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 41, segundo inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del Ente Rector de las Finanzas Públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez, salvo autorización expresa de la Junta;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 006-2014-M de 6 de noviembre de 2014, emitió las normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero;

Que el artículo 26 de la referida resolución indica que: “Las entidades públicas no financieras podrán realizar inversiones en función de sus excedentes de liquidez, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las normas que al respecto dicte el Ente Rector de las Finanzas Públicas. Las entidades que cuenten con el dictamen favorable del Ente Rector de las Finanzas Públicas estarán autorizadas para realizar inversiones en títulos emitidos, avalados por el Ministerio de Finanzas o Banco Central del Ecuador. Para el caso de inversiones en otros emisores deberá requerirse la autorización expresa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, detallando las condiciones financieras de la operación, su plazo y tasa. En estos casos, la entidad solicitante deberá contar con el dictamen favorable del Ente Rector de las Finanzas Públicas.”;

Que el artículo 74, numeral 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como deber y atribución del Ente Rector de las Finanzas Públicas el “(...) regular la inversión financiera de las entidades del sector público No Financiero.”;

Que el artículo 178 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que el Ministro o Ministra encargada de las finanzas públicas autorizará y regulará las inversiones financieras de las instituciones del sector público no financiero;

Que mediante oficio No. IFTH-DE-2015-1345-OF de 30 de noviembre de 2015, el Instituto de Fomento al Talento Humano, IFTH, solicitó la autorización para realizar inversiones en el Banco del Pacífico S.A., en instrumentos financieros que se recibirán a cambio por las entregas de cartera histórica que se realicen;

Que el Ministerio de Finanzas mediante oficio MINFIN-DM-2015-0701 de 31 de diciembre de 2015, en calidad de Ente Rector de las Finanzas Públicas, autorizó y emitió dictamen favorable para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorice al Instituto de Fomento al Talento Humano para que realice la inversión financiera solicitada, bajo ciertas características y condiciones financieras;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos realizada el 22 de enero de 2016, conoció el tema relacionado con la

autorización de inversión al Instituto de Fomento al Talento Humano solicitada por el Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar al Instituto de Fomento al Talento Humano realice inversiones financieras que permitan operativizar la compra-venta y el manejo de la cartera histórica del ex IECE, a través de un Certificado Autoliquidable de Depósito a Plazo en el Banco del Pacífico S.A. por un monto adicional máximo de USD 21'579.661,12, (monto adicional al certificado existente de USD 355'664.986,34) al plazo que determine cada una de las operaciones de crédito que componen dicha cartera histórica y a una tasa anual de 3,5%, o en su defecto la tasa que corresponda conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de enero de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 22 de enero de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 25 de enero de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico: f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 197-2016-G

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 299, segundo inciso de la Constitución de la República dispone que en el Banco Central del Ecuador se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan;

Que el artículo 36, numeral 29 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones del Banco Central del Ecuador, actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos;

Que el artículo 140 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que corresponde al Banco Central del Ecuador adquirir las divisas para efectuar el servicio de la deuda y los pagos de las entidades del sector público; y, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera autorizará la apertura y mantenimiento de cuentas en el exterior, para el uso de las entidades del sector público, previo informe favorable del Ente Rector de las Finanzas Públicas y del Banco Central del Ecuador;

Que la Disposición General Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que cualquiera que sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el Ente Rector de las Finanzas Públicas;

Que el artículo 163, último inciso del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la República del Ecuador previa autorización del Ente Rector de las Finanzas Públicas, podrá aperturar y mantener en el exterior, cuentas de depósito fijo o a la vista, para gestionar, conceder o realizar pagos, endeudamiento, inversión e interés de seguridad;

Que mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0025 de 15 de enero de 2016, el Ente Rector de las Finanzas Públicas emitió informe favorable para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera autorice la apertura por parte de EP PETROECUADOR de las referidas cuentas;

Que mediante oficio No. BCE-GG-2016-0010-OF de 19 de enero de 2016, el Gerente General del Banco Central del Ecuador, pone en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el informe No. BCE-SGSERV-023-2016/DNSP-142-2016 de 18 de enero de 2016, de la Subgerencia de Servicios y de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago, relacionado con la apertura de dos cuentas en el Industrial and Comercial Bank of China Limited - ICBC, en la sucursal de la zona de Tratado de Libre Experimental de Shanghai, una para recibir los pagos de Petrochina y otra para el repago de los montos adeudados bajo el Convenio de Crédito;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos realizada el 22 de enero de 2016, conoció el tema relacionado con la autorización a la Empresa Pública PETROECUADOR EP, para que abra dos cuentas en dólares de los Estados Unidos de América en el Industrial and Comercial Bank of China Limited - ICBC; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar a la Empresa Pública PETROECUADOR EP, para que abra dos cuentas en dólares de los Estados Unidos de América en el Industrial

and Comercial Bank of China Limited - ICBC en la sucursal de la zona de Tratado de Libre Experimental de Shanghai, una para recibir los pagos de Petrochina; y, otra para el repago de los montos adeudados bajo el Convenio de Crédito conforme oficio No. MINFIN-DM-2016-0025 de 15 de enero de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de enero de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 22 de enero de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 25 de enero de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico: f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 198-2016-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 299, segundo inciso de la Constitución de la República dispone que en el Banco Central del Ecuador se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan;

Que el artículo 36, numeral 29 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones del Banco Central del Ecuador, actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos;

Que el 31 de marzo de 2015, se suscribió un Convenio de Línea de Crédito entre la República del Ecuador con el Bank of China Limited, Sucursal Pekín, Bank of China Limited Sucursal de Panamá; y, Deutsche Bank AG, Sucursal Hong

Kong, destinado a financiar parcialmente la ejecución del proyecto de 3 carreteras en el país a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que el artículo 140 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que corresponde al Banco Central del Ecuador adquirir las divisas para efectuar el servicio de la deuda y los pagos de las entidades del sector público; y, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera autorizará la apertura y mantenimiento de cuentas en el exterior, para el uso de las entidades del sector público, previo informe favorable del Ente Rector de las Finanzas Públicas y del Banco Central del Ecuador;

Que mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0533 de 2 de octubre de 2015 el Ente Rector de las Finanzas Públicas emitió informe favorable para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera autorice la apertura por parte del Banco Central del Ecuador de la referida cuenta;

Que mediante informe No. BCE-SGSERV-623-2015/DNSP-2998-2015 de 19 de noviembre de 2015, la Subgerencia de Servicios y la Dirección Nacional de Sistemas de Pago del Banco Central del Ecuador, recomienda que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera apruebe la apertura de dicha cuenta, la misma que en el balance del Banco Central será registrada dentro del parcial de “Depósitos no Disponibles en Bancos del Exterior”, y por tanto no formará parte de la Reserva Internacional, siendo sí parte de los Activos Internacionales del Banco Central del Ecuador;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos realizada el 22 de enero de 2016, conoció el tema relacionado con la autorización al Banco Central del Ecuador para que abra una cuenta en dólares en el Bank of China Limited Sucursal Panamá; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar al Banco Central del Ecuador para que abra una cuenta en dólares en el Bank of China Limited Sucursal Panamá, con el propósito de recibir los desembolsos del préstamo destinado a financiar parcialmente la ejecución del proyecto de tres carreteras en el país cuyo ejecutor es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas MTOP.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de enero de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política

Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 22 de enero de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 25 de enero de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico: f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Nro. YACHAY EP-GG-2016-0002

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL EMPRESA
PÚBLICA “YACHAY E.P.”**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que: “El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control (...)”; en concordancia a lo establecido en el artículo 11 ibídem “Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial.”;

Que el artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que: “El manual de procesos y procedimiento que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos. Cada entidad emitirá, codificará y actualizará su reglamento orgánico funcional, que será publicado en el Registro Oficial.”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica que: “La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (...)”;

Que en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se establecen los deberes y atribuciones del Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública “YACHAY E.P.”;

Que el artículo 34 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que “(...) Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables (...)”;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula la contratación de servicios, adquisición, arrendamiento, ejecución de obras y consultoría, mediante procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados, promoviendo la generación de ofertas competitivas, bajo criterios de selectividad, calidad y costo.

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contiene las normas de aplicación de dicha ley;

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)”;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)”;

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado N° 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, conlleva no solo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz, por otro lado señala que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado crea la Empresa Pública “YACHAY E. P.” con el objeto de desarrollar las actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY; y,

Que en sesión del Directorio de la Empresa Pública “YACHAY E. P.” de 28 de marzo del 2013 y mediante Resolución No. 01-2013-DIR-YACHAY EP, se designa al Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General de la Empresa Pública “Yachay E. P.”;

Que es necesario dar mayor agilidad y atender con eficacia y oportunidad los diferentes trámites que realiza la institución, especialmente los relacionados a la contratación de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar todas las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones del SERCOP, para la máxima autoridad, a la Sra. Anabell Argüello Suárez, respecto de los procedimientos de contratación que se lleven adelante para el normal desenvolvimiento de las actividades relacionadas con el evento Innopolis 2016.

Artículo 2.- De manera ejemplificativa y no limitativa la funcionaria delegada tendrá entre otras las siguientes atribuciones: ordenar el gasto, resolver el inicio y adjudicación de los procesos, conformar comisiones técnicas, suscribir contratos principales, complementarios y/o modificatorios, conformar comisiones de recepción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Gerencia Administrativa Financiera.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Gerencia Jurídica la publicación en el Registro Oficial de la presente Resolución.

CUARTA.- Esta Resolución tendrá el carácter de temporal y prevalecerá sobre la Resolución N° YACHAY EP-GG-2015-0015 de 26 de mayo de 2015.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 15 de enero de 2016.

f.) Msc. Héctor Rodríguez, Gerente General, Empresa Pública “YACHAY E.P.”.

Oficio N°. 045 A-GADMP

Palora 21 de enero de 2016

Ingeniero
Hugo Enrique del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

Quito-

De mi consideración:

Palora es la tierra del té y la pitajaya, y desde hermoso rincón de la Patria, reciba un atento saludo, a la vez que auguramos éxitos en sus actividades cotidianas.

En el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 597 del 29 de septiembre de 2015, se publica la ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALORA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA, en la misma que se ha deslizado un error involuntario de nuestra parte, por lo que agradeceré a Usted, se sirva disponer a quien corresponda, la publicación, de una FE DE ERRATAS en dicha Ordenanza quedando de la siguiente manera:

Donde dice:

Art. 12, literal e).- El 1.5 por mil del impuesto predial urbano y rústico, o lo que determine el Concejo Municipal, para el fortalecimiento de la institución bomberil.

Debe decir:

Art. 12, literal e).- El 0.15 por mil del impuesto predial urbano y rústico, o lo que determine el Concejo Municipal, para el fortalecimiento de la institución bomberil.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

f.) Profesor César Antonio Delgado Torres, Alcalde del Cantón Palora (E).



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

